

Establecen Régimen Provisional para la extracción de los recursos jurel y caballa en todo el litoral peruano

RESOLUCION MINISTERIAL N° 202-2010-PRODUCE

Lima, 16 de agosto de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS: El Oficio N° DE-100-215-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 11 de agosto de 2010, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 491-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, del 11 de agosto de 2010, de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, remitido por la citada Dirección General a través del Oficio N° 4647-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 13 de agosto de 2010, y el Informe N° 057-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de fecha 13 de agosto de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, establece en la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria que el Ministerio de la Producción, en base a las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción de los recursos jurel y caballa con tallas diferentes a las establecidas en el inciso 7.6 del artículo 7 del citado reglamento y fijará una tolerancia máxima distinta de ejemplares juveniles como captura incidental. Asimismo, señala que estos criterios podrán adecuarse en razón de los reportes de las capturas por zona de pesca, así como de los resultados de la evaluación de los recursos que efectúa el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2010-PRODUCE, considerando la información del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitida con el Oficio N° PCD-100-100-2010-PRODUCE/IMP se estableció, en aplicación de la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, un Régimen Provisional para la extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), en todo el litoral peruano, desde la fecha de publicación hasta el 31 de mayo de 2010, con alcance a las capturas provenientes de la actividad pesquera artesanal y de las embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa; asimismo, se estableció que el IMARPE efectuará el seguimiento de los disposiciones contenidas en la citada Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias;

Que, a través del Oficio N° DE-100-215-2010-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitió el Informe sobre observaciones de especies de oportunidad asociadas a eventos fríos en el litoral peruano (Junio - 11 Agosto 2010), mediante el cual señala entre otros que, los registros de captura de jurel y caballa durante enero-julio de 2010 en la costa peruana fueron bajos, favoreciendo una recuperación de la biomasa disponible, y se mantiene la disponibilidad de ejemplares juveniles de caballa observada durante el 2009 y considerando la

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesidad de darle continuidad a la actividad extractiva de jurel y caballa, debería de adoptarse el establecimiento de un régimen provisional de pesca en los próximos meses, tomando como referencia las recomendaciones emitidas en el Oficio N° DE-100-100-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 25 de marzo de 2010;

Que, a través del Informe N° 491-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha estimado conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con el establecimiento de un Régimen Provisional de Pesca de los recursos jurel y caballa;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer un Régimen Provisional para la extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), en todo el litoral peruano, por el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, de alcance a las capturas provenientes de la actividad pesquera artesanal y de las embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa.

Artículo 2.- Establecer un límite de captura mensual de 15,000 toneladas métricas del recurso jurel y caballa respectivamente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial. Una vez cumplido el límite de captura para cada recurso, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del mes correspondiente.

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

Artículo 3.- Las actividades extractivas de los recursos jurel y caballa que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, se sujetarán al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

Artículo 4.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en coordinación con las Direcciones Regionales de la Producción de la jurisdicción, o quien haga sus veces, desarrollarán un sistema de control permanente durante la vigencia del presente régimen provisional de pesca, en cada punto de desembarque del área marítima nacional.

Artículo 5.- La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT).

En caso que una embarcación pesquera de mayor escala sea detectada por el Sistema de Seguimiento Satelital, dentro de las diez (10) millas marinas de la línea de costa, según corresponda o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca y rumbo no constante o en caso que la embarcación no emita señal de posicionamiento GPS (Global

Sistema Peruano de Información Jurídica

Positioning System) por un intervalo de dos (2) horas, será suspendida definitivamente del presente Régimen Provisional.

Artículo 6.- Los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación para la elaboración de productos de consumo humano directo, procesarán los recursos jurel y caballa provenientes de las embarcaciones de mayor escala autorizadas a participar en este régimen, así como, de la actividad pesquera artesanal.

Artículo 7.- Las infracciones que se cometan durante la vigencia del presente régimen provisional de pesca, se sujetarán al procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normatividad pesquera vigente.

Artículo 8.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZÁLES QUIJANO
Ministro de la Producción